

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01525/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticuatro de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, en la que solicitó:

“...conforme a lo dispuesto en los artículos: 33,37 ,48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo estipulado en el artículo 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicito atentamente al Contralor Municipal y al Tesorero Municipal, copia de los reportes de los fondos del Programa FORTAMUND 2009 de los ejercicios 2009, 2010 y 2011...”

Al documento de mérito se adjuntó, el archivo electrónico **C2533114281311pdf**.que contiene cuatro copias digitales correspondientes a la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de veintidós de enero de dos mil nueve, que publica los **“LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)”**.

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/LERMA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El trece de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

“...Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información con número de oficio 00039LERMAIPZ2011 le envió respuesta a su solicitud...”(Así)

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **C00039LERMA0175108760001678.pdf**y **C00039LERMA0175108760002594.pdf**, que en su conjunto contienen cuatro copias digitales que corresponden a los

EXPEDIENTE 01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

siguientes documentos:

- ✓ **"REPORTE DE AVANCE RAMO 33"** (tres fojas), que registra el avance físico y financiero del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once (uno al treinta de abril), conforme al siguiente rubro:

REPORTE DE AVANCE RAMO 33
 Registro de Avances Físicos y Financieros
 (Cifras en Pesos)
 MUNICIPIO: 053 LERMA / FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
 Año de Ejercicio 2009 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2011
 Reporte de Ejercicio Acumulado

- ✓ Oficio **CONTAB/LER/102/11** de diez de junio de dos mil once, suscrito por el Jefe de Contabilidad y Presupuesto de EL SUJETO OBLIGADO, que se reproduce a continuación:



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL
 Sección: SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD.
 Oficio No. CONTAB/LER/102/11.

Lerma de Villada, Estado de México, 10 de Junio de 2011.

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. STDT/110/2011 donde solicita de acuerdo a lo estipulado al artículo 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los reportes de los Fondos del programa FORTAMUNDF 2009 a 2011, anexo copia del informe que se mando al OSFEM SIAVAMEN que integra los tres ejercicios que solicita FORTAMUNDF 2009 el cual esta reportado hasta el 30 de abril 2011.

A T E N T A M E N T E

C.P. JESUS CANCHOLA GARCIA

JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
 PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

C.c.p. Ing. Fidel A. Castillo Ambríz.- Presidente Municipal Constitucional
 Mtro. en D. Domingo Ovando Rubí.- Contralor Interno Municipal
 C. Oswaldo Góngora Méndez.- Secretario Técnico



EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El trece de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** con el número de expediente **01525/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado:

“...conforme a lo dispuesto en los artículos: 33,37 ,48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo estipulado en el artículo 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicito atentamente al Contralor Municipal y al Tesorero Municipal, copia de los reportes de los fondos del Programa FORTAMUND 2009 de los ejercicios 2009, 2010 y 2011...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...NO HAN CONTESTADO A MI SOLICITUD DE INFORMACION Y EN ESOS REPORTES DEBE ESTAR REGISTRADA INFORMACION QUE AFECTA DIRECTAMENTE MIS INTERESES, YA QUE UNA PARTIDA DE ESOS FONDOS DEBIO SER UTILIZADA PARA PAGAR EL INCINERADOR PARA ANIMALES, QUE APARECE EN LOS ACTIVOS DEL AYUNTAMIENTO

. QUIERO SABER QUIEN FUE “EL BENEFICIARIO DEL PAGO” QUE SE HIZO POR LA ADQUISICION DEL INCINERADOR PARA ANIMALES, EN QUE FECHA Y POR QUE MONTO.

PRESUMO IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS RECURSOS FEDERALES...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación, para manifestar lo que a su derecho le corresponde respecto de este recurso de revisión.

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. En atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerada una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, la hayan controvertido o no las partes; esta Ponencia se pronuncia respecto de la causa que hace improcedente el presente medio de impugnación.

En efecto, aun cuando es verdad que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se prevén expresamente las instituciones procesales “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es igualmente innegable que, su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno), pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la inexistencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sobre el tema resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J.192/2007, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, cuyo robro y texto se transcriben a continuación:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

Ante tales parámetros y después de haber analizado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, las constancias que conforman el expediente electrónico **01525/INFOEM/IP/RR/2011**; se adquiere la convicción plena que, en el caso en estudio no se satisface ninguna de las hipótesis prescritas en las fracciones I a la IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

Para corroborar lo expuesto debe tomarse en consideración los siguientes antecedentes del caso:

1. Que conforme a la solicitud de acceso a la información pública de veinticuatro de mayo de dos mil once, registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/LERMA/IP/A/2011**, **EL RECURRENTE** requirió a **EL SUJETO OBLIGADO**:

“...conforme a lo dispuesto en los artículos: 33,37 ,48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo estipulado en el artículo 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicito atentamente al Contralor Municipal y al Tesorero Municipal, copia de los reportes de los fondos del Programa FORTAMUND 2009 de los ejercicios 2009, 2010 y 2011...”

2. Que en la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el trece de junio de dos mil once, se adjuntaron los archivos electrónicos **C00039LERMA0175108760001678.pdf** **C00039LERMA0175108760002594.pdf**, conteniendo el primero, el **“REPORTE DE AVANCE RAMO 33”**, que registra el avance físico y financiero del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

EXPEDIENTE 01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once (uno al treinta de abril), como se demuestra con el rubro visible en cada foja de dicho documento y que es de tenor literal siguiente:

REPORTE DE AVANCE RAMO 33
Registro de Avances Físicos y Financieros
(Cifras en Pesos)
MUNICIPIO: 053 LERMA / FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Año de Ejercicio 2009 DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2011
Reporte de Ejercicio Acumulado

3. Que en el **“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN”** de trece de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** expuso como acto impugnado y motivos de inconformidad, respectivamente:

“...conforme a lo dispuesto en los artículos: 33,37 ,48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo estipulado en el artículo 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Solicito atentamente al Contralor Municipal y al Tesorero Municipal, copia de los reportes de los fondos del Programa FORTAMUND 2009 de los ejercicios 2009, 2010 y 2011...”

“...NO HAN CONTESTADO A MI SOLICITUD DE INFORMACION Y EN ESOS REPORTES DEBE ESTAR REGISTRADA INFORMACION QUE AFECTA DIRECTAMENTE MIS INTERESES, YA QUE UNA PARTIDA DE ESOS FONDOS DEBIO SER UTILIZADA PARA PAGAR EL INCINERADOR PARA ANIMALES, QUE APARECE EN LOS ACTIVOS DEL AYUNTAMIENTO.

QUIERO SABER QUIEN FUE “EL BENEFICIARIO DEL PAGO” QUE SE HIZO POR LA ADQUISICION DEL INCINERADOR PARA ANIMALES, EN QUE FECHA Y POR QUE MONTO.

PRESUMO IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS RECURSOS FEDERALES...”

De lo que se colige, que en respuesta a la solicitud de veinticuatro de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** el **“REPORTE DE AVANCE RAMO 33”**, que registra mediante un cuadro descriptivo el avance físico y financiero de la aplicación de los recursos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once (uno al treinta de abril); sin que se advierta del contenido de las razones o motivos de inconformidad expuestas en el **“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN”** de trece de junio de dos mil once, motivo de controversia respecto de dicha contestación.

Se afirma lo anterior, porque lejos de controvertir la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto a si la misma niega la información requerida, se

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

entregó incompleta o no corresponde a la solicitada, o en su caso, cualquier otra circunstancia que permita deducir que se trata de una resolución desfavorable; **EL RECURRENTE** se limita a referir circunstancias subjetivas, encaminadas a evidenciar conductas irregulares en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ya que si bien es cierto manifiesta que no se contestó su solicitud de información; también lo es que, afirma categóricamente que los datos recibidos afectan sus intereses dado que una partida de los fondos debió ser utilizada para pagar el incinerador para animales que aparece en los activos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que por tanto presume irregularidades en el uso de recursos federales.

Así las cosas, aun cuando acorde a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la IV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración; es igualmente innegable que, ello no faculta a este Órgano Garante a calificar las conductas de los sujetos obligados frente al sistema de responsabilidades prescrito en el artículo 109 de la Constitución General de la República, en relación a los actos administrativos difundidos, cuando no corresponda a la materia de transparencia y acceso a la información.

Esto es, a la luz de lo indicado en los artículos 60 fracciones II, XI, XXII y XXVI, 82 fracciones I a la VIII, 83, 84, 85, 86, 87 de la Ley de la materia, 10 fracción XIII y 41 fracción XXV del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solo corresponde esta Órgano Público Autónomo, instruir procedimiento e imponer sanciones administrativas a los sujetos obligados, por violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta tesitura, no es de tomarse en cuenta el argumento de **EL RECURRENTE**, en el sentido de que el “**REPORTE DE AVANCE RAMO 33**”, entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, afecta sus intereses dado que una partida de los fondos debió ser utilizada para pagar el incinerador para animales que aparece en sus activos y que por tanto presume irregularidades en el uso de recursos federales, pues ello no se relaciona con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que garantiza este Instituto.

En otro orden de ideas debe decirse, que en las razones de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**, se expresa que es su deseo saber quién fue el beneficiario del pago de un incinerador de animales, en qué fecha y por

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

qué monto se hizo el mismo; sin embargo, tales datos no forman parte de la solicitud de acceso a la información pública de veinticuatro de mayo de dos mil once, registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00039/LERMA/IP/A/2011**, dichos datos no fueron requeridos por **EL RECURRENTE**, donde únicamente se requirió a **EL SUJETO OBLIGADO** “copia de los reportes de los fondos del Programa FORTAMUND 2009 de los ejercicios 2009, 2010 y 2011...”

Luego entonces, resultan aplicables los artículos 41, 43 fracción II, 46 y 48 párrafos primero, segundo y cuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

...

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita...”

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

...

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”

Lo que implica que **EL SUJETO OBLIGADO**, se encontraba constreñido a entregar **únicamente la información pública requerida** en la solicitud registrada con el número de folio o expediente **00039/LERMA/IP/A/2011** (“copia de los reportes de los fondos del Programa FORTAMUND 2009 de los ejercicios 2009, 2010 y 2011...”), ya que la interpretación de los citados imperativos no permite al arbitrio de **EL RECURRENTE**, se soliciten datos distintos a los de su solicitud original, pues ello contravendría el artículo 41 de la Ley de la materia.

Es aplicable al caso aunque por analogía, la Tesis de Jurisprudencia I.8o.A.136A, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2009, página 2887, de rubro y texto siguiente:

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”

Consecuentemente se establece, que el recurso de revisión promovido por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la solicitud original, de tal manera que los argumentos planteados como motivos de inconformidad no pueden ser materia de análisis del presente recurso. Por lo que a efecto de no transgredir su garantía de acceso a la información, se dejan a salvo sus derechos para que si así lo estima conveniente formule una nueva solicitud en la que requiera la información a que hace mención en el motivo de inconformidad del presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 71 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en el considerando II de esta resolución, se **desecha** por notoriamente improcedente el recurso de revisión **01525/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE	01525/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

TERCERO. Notifíquese al recurrente, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE EN LA SESION
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA SESION
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01525/INFOEM/IP/RR/2011**.